

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 328.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunicó con fecha 8 de Marzo último la orden de la Regencia que dice así.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Febrero último lo que sigue. = A los Capitanes Generales de las provincias digo hoy lo que sigue. = Acabada la guerra y con ella las causas que motivaron la fortificación de muchos pueblos, ya sea en las líneas de comunicaciones y operaciones, y especialmente como seguridad individual de los pueblos en las provincias en que la misma guerra era mas activa, y deseando la Regencia provisional del Reino evitar las contestaciones que puedan ocurrir, como ya se ha verificado en algunos pueblos de Cataluña entre las autoridades superiores militares y las civiles de los pueblos sobre la demolición ó continuacion de dichas fortificaciones, y teniendo presente además que la situacion y circunstancias particulares de algunas provincias esije se conserven algunos puntos fortificados, ya como bases strategi-

cas, ó mas bien como puntos de ocupacion y depositos, se ha sèrtido resolver que los Capitanes Generales procedan desde luego á nombrar una comision facultativa compuesta de un oficial de cada uno de los cuerpos de estado mayor, Ingenieros y Artilleria para que practiquen un reconocimiento en su distrito respectivo y con el fin de fijar que puntos ó pueblos deben quedar fortificados de los que existan en la actualidad bajo las siguientes reglas: 1.^a que sea el menor número posible: 2.^a que reuna la circunstancia de servir á la vez de base estratégica y de ocupacion: 3.^a y última, que se perjudique en lo menos posible á los intereses locales de comercio, agricultura y demás de los pueblos. Ultimamente, practicado el reconocimiento el Capitan General de cada provincia consultará á la Regencia los puntos que deban quedar fortificados, pasando copia de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion ahora y en su caso definitivo, para que por su conducto las autoridades civiles concurren con las militares á zanjar cualquiera disgusto ó diferencia que pueda ocurrir en el entretanto. -- Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, traslado á V. S. para los

efectos que se indican en el oficio inserto."

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Córdoba 7 de Abril de 1841.--Angel Izardí.

Circular núm. 337.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 6 del corriente se ha servido dirigirme la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

»Habiendo renunciado el Conde de Valdecañas el cargo de Senador que ejercía por esa provincia, ha tenido á bien resolver la Regencia provisional del Reino que se proceda por elección particular á efectuar la correspondiente propuesta en lista triple según previene el artículo 47 de la ley electoral, á fin de que en uso de la prerogativa que expresa la Constitución pueda elegir un Senador á cuyo efecto convocará V. S. la Diputación provincial si no estuviere reunida, avisando el recibo de esta orden y con anticipación el día en que deban empezar las votaciones en los distritos electorales. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su más puntual y exacto cumplimiento."

Lo que he mandado publicar en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Diputados de los respectivos partidos de esta provincia, á fin de que inmediatamente se constituyan en esta capital con el objeto de que para el día 15 del corriente precisamente se halle reunida la Diputación provincial y se ocupe sin pérdida de momento en llevar á efecto la elección del nuevo Senador que previene dicha orden. Córdoba 9 de Abril de 1841. -- Angel Izardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 330.

El Sr. Administrador de Rentas Nacionales de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.==Para evitar las excusas y pretextos con que se escudan muchos de los deudores al Subsidio comercial y frutos civiles de que no se ha verificado la invitación á sus pagos respectivos; sería conveniente que V. S. se sirviese ha-

cer se publique en el Boletín oficial que los de esta capital á los ramos indicados se presenten á verificarlo en esta Administración en el preciso término de tercero día y de lo contrario se precederá á la ejecución según y como está prevenido."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los deudores á los ramos indicados, y á fin de que en el plazo que señala se presenten á pagar sus respectivas cuotas. Córdoba 5 de Abril de 1841.--Ramón Barbaza.

Sub-inspección de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 329.

El Esmo. Sr. Inspector general del arma con fecha 24 del mes proesmo pasado me dice lo que sigue.

»Inspección general de la M. N. del Reino.--Circular.--Las ocupaciones que el destino de Inspector General de caballería me ofrece, acrecentadas en el día con la reorganización que exige esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de Senador me inspiraron el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é interés que requiere el desempeño de los negocios de la Inspección General de la Milicia Nacional que me estaba confiada interinamente; cuidado é interés á que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriótica institución, las simpatías que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia provisional del Reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mí, y de que solo podía desprenderme por un rasgo de pundonor propio del funcionario público que desconfiando de sí mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud el Esmo. señor Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden y decreto de la Regencia que sigue:

Esmo. Sr.: --He dado cuenta á la Re-

gencia provisional del Reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le releve del cargo de Inspector interino de la Milicia Nacional que aceptó en Mayo último confiado en que cesaria en él tan luego como regresasen Ss. MM.; y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion y de que continúe á su frente para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia se ha dignado, por decreto de este dia, conferirle la propiedad de tan honroso destino. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Escmo. Señor:--La Regencia provisional del Reino, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:--La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, atendiendo al mérito y circunstancias del Teniente General D. Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho como Inspector General interino de la Milicia Nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.--Lo que de orden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.

Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa, si bien no merecida distincion que la Regencia provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el honorífico empleo de Inspector General de la Milicia Nacional del Reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo, de la libertad constitucional é independencia de la nacion.

Al expresar á V. S. estos cordiales sentimientos hijos de mis simpatías hacia la Milicia ciudadana, le ruego se sirva trasmitirlo á los cuerpos dependientes de la Sub-inspeccion de su cargo asegurándoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que en propiedad se me concede ahora, las pruebas de su civismo y de sus virtudes, han llenado mi corazon de satisfaccion inesplicable; sin-

tiendo solo que el estrecho círculo á que estan reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia Nacional no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion y á que con gusto me dedicaria con el celo é interes que he procurado acreditar en los diferentes y difíciles cargos que en mi larga carrera militar he desempeñado. Confio que las Cortes dirigiran su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obstáculos, llegará la Milicia Nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exigen los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á fines tan importantes y recibe mi corazon la lisonjera satisfaccion de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono."

Lo que tengo el honor de insertar en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos Constitucionales; y estos se sirvan darlo á leer á los Comandantes de la M. N. de sus respectivos pueblos para su conocimiento, y satisfaccion de los amantes de la libertad é independencia nacional. Córdoba 6 de Abril de 1841. --Manuel de Oromí.

Alcaldía 1.^a Constitucional de Córdoba,

Circular núm. 330.

Estandose subastando por este mi juzgado una casa ruinosa, con el número 30 situada al fin de la calleja de la Torre, collacion de S. Andres perteneciente al Patronato de legos que posee D. Rafael Junquito y Gomez de estado soltero, mayor de edad, de esta vecindad, á la calle de la Rosa, collacion de S. Pedro, cuya casa se halla apreciada para venderla á censo en 3618 rs. no se ha presentado persona alguna á hacer postura á ella en el oficio de D. Diego de Carrion, Escribano de este numero, sin embargo de haberse dado al público, por lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Córdoba 1 de Abril de 1841. --Carlos Ramirez Arellano.

Circular núm. 332.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallon de M. N. de esta ciudad, Alcalde 1º Constitucional de ella y administrador de las fincas secuestradas del ex-Infante D. Sebastian de Borbon.

Hago saber: que estando para terminar en fin de Septiembre del corriente año el arrendamiento de la dehesa de las Laderas de las Cumbres bajas; situada por bajo del monasterio de S. Geronimo término de esta ciudad perteneciente á dicho secuestro compuesto de encinas y pastos, para proceder á su nuevo arriendo con las mayores ventajas que sean posibles se saca á la subasta para que las personas que quierán interesarse en ella, comparezcan en mis casas por si ó por medio de apoderado suficientemente autorizado y con las competentes garantías, bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de hacerse por tres años contados desde S. Miguel del corriente, que no se admitirá postura que baje de la renta en que hoy se halla consistente en seis mil cien rs. y ultimamente que el remate último de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instrucción no ha de producir derecho irrevocable alguno, sin que recaiga la aprobación de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion: previniendose que cualquiera persona que quiera mas instrucciones para hacer postura tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno. = Carlos Ramirez Arellano = Por mandado de dicho Sr. Antonio de Rueda.

Circular núm. 333.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallon de Milicia Nacional de esta ciudad, Alcalde primero Constitucional de ella y administrador de las fincas secuestradas al ex-infante D. Sebastian de Borbon &c.

Hago saber: que debiendo vacar en fin de Diciembre del corriente año el ar-

rendamiento del cortijo que llaman Trioidades, situado en la campiña de este término perteneciente á dicho secuestro compuesto de mil ciento cincuenta y dos fanegas de tierra, se ha hecho postura por D. Manuel Enriquez Labrador y vecino de esta ciudad, en la cantidad de ocho mil rs. y doscientas fanegas de trigo anuales, la cual le ha sido admitida y debiendose proceder á la celebracion del primer remate conforme á instrucción, desde luego la persona que quiera mejorar referida postura podrá presentarse en mis casas previniendo que el primer remate ha de celebrarse en citadas mis casas el dia diez y siete del procsimo Abril desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba 30 de Marzo de 1841. -- Carlos Ramirez Arellano. -- Por mandado de SS. José Maria Galvez y Aranda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 336.

Concluidos que son en borrador el repartimiento de Rentas Provinciales del año actual, se halla de manifiesto desde esta fecha y por espacio de quince dias en la secretaria de esta corporacion. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros y puedan por si ó por apoderado presentarse á ver las cuotas que tienen señaladas y reclamar de agravios dentro de dicho término, á considerarse en tenerlos Luque 7 de Abril de 1841 -- Manuel Calvo. -- Pedro José Ortiz, Secretario.

Tratado de las diferentes formas de gobierno que actualmente se conocen en el mundo, consideradas en general, seguido de la interesante y siempre controvertida cuestion sobre cual es la mejor forma de gobierno, sacado de la introduccion á la célebre obra la Ciencia del Gobierno, compuesta por Mr. de Real, puesto en español por los traductores de la misma obra.

Consta de un cuaderno de unas 100 páginas en 4º prolongado, y se halla de venta en el despacho de este periódico á 8 rs. vn.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.